

2



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: \_\_\_\_\_

**NOTA INTERNA**

**1237**

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2017  
PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)  
DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ - SECRETARIA DESPACHO

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA ORDENANZA N° 015 DE 2017, SANCIONADA EL DIA 3 DE AGOSTO DE 2017** - "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 022 DE 2016 "POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: *Maria Patricia Cedeño*  
**MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ**

RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_



Arauca, 8 de agosto de 2017

Diputado  
**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Presidente Asamblea Departamental  
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

**ORDENANZA N° 015 DE 2017:** "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 022 DE 2016 "POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Atentamente,

**MARÍA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ**  
Secretaria Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: [gobernador@arauca.gov.co](mailto:gobernador@arauca.gov.co)



Arauca, 8 de agosto de 2017

**LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA**

**C E R T I F I C A:**

Que hoy 8 de agosto de 2017, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 015 del 3 de agosto de 2017.

**ORDENANZA N° 015 DE 2017:** "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 022 DE 2016 "POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

**MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ**



**ORDENANZA No. 015 DE 2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 022 DE 2016 “POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

**SANCION**

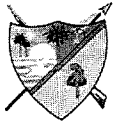
A la totalidad de los cuatro (4) artículos de la presente Ordenanza

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, el 3 de agosto de 2017

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca

**“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”**



REVISION ORDENANZA No. 015 DE 2017

REMITIDO POR:  
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA  
REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 015 DE 2017 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 022 DE 2016 "POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 015 DE 2017 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 022 DE 2016 "POR LA CUAL SE FIJARON LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 015 de 2017 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación SGADA – 2017 – 080 de fecha 31 de julio de 2017 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 26 de julio de 2017.  
SEGUNDO DEBATE: 27 de julio de 2017.  
SEGUNDO DEBATE: 28 de julio de 2017.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se efectúan modificaciones a la Ordenanza 022 de 2016.
4. **SUSTENTO NORMATIVO:** La Ordenanza se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004; Decreto 785 de 2005 y Decreto 995 de 2017.
5. **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 015 de 2017, es viable.

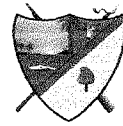
Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 3 de agosto de 2017.

  
NORMA CECILIA CABRERA PEREZ  
Coordinadora Jurídico Departamental

Proyecto y Conceptuó:  
Liliana Vivas Parada  
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Arauca, 31 de Julio de 2017

Oficio No. PAD - 2017 - 103

Doctor  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.015 de 2017

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No.015 de 2017 "por medio del cual se modifica parcialmente la ordenanza 022 de 2016, por la cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la contraloría departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", con los respectivos Informes de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;



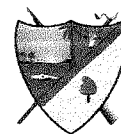
**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: [secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



8

Arauca, 31 de Julio de 2017

Oficio No. PAD - 2017 - 103

Doctor  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.015 de 2017

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No.015 de 2017 "por medio del cual se modifica parcialmente la ordenanza 022 de 2016, por la cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la contraloría departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", con los respectivos Informes de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaria General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

  
**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Presidente de la Asamblea Departamental

**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: [secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
**ORDENANZA 015 DE 2017**



9

Por la cual se modifica parcialmente la Ordenanza No. 022 de 2016 "por la cual se fijaron las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca y se dictaron otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017".

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza No. 022 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2°. ASIGNACIONES BÁSICAS.** A partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Contraloría Departamental de Arauca, serán las establecidas en los Anexos No. 1 y No. 2, a saber:

**ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.**

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
01	10.197.000	3'810.193	2'590.707	1'196.075
02		5'074.885		2'565.000

**ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica vigente para la Contraloría Departamental de Arauca.**

**NIVEL: DIRECTIVO**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor	010	01	10.197.000

**NIVEL PROFESIONAL**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
4	Profesional universitario	219	01	3'810.193
3	Profesional especializado	222	02	5'074.885



TEL: (7) 8853449



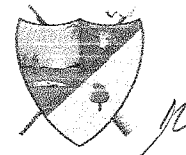
Cra. 20 No. 18-17, Arauca – Colombia

Email: [secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co)



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
**ORDENANZA 015 DE 2017**



**NIVEL TÉCNICO**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	01	2'590.707

**NIVEL ASISTENCIAL**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Auxiliar de servicios generales	470	01	1'196.075
1	Auxiliar administrativo	407	01	1'196.075
1	Secretaria ejecutiva	425	02	2'565.000

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de que trata el Anexo No. 1 del presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de la presente Ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas”.

**PARAGRAFO 3:** El incremento de los sueldos aprobados por la presente Ordenanza para los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial que para el efecto decreta el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para que efectúe los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

**PARAGRAFO 4:** A los empleos correspondientes al nivel Técnico del Grado 01 y Asistencial del Grado 02 de que habla el Anexo No. 01 del artículo 2° de la presente Ordenanza, se les incrementará el sueldo teniendo en cuenta los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados de las entidades territoriales a través de los decretos de la reforma salarial para la vigencia 2017.”

**ARTICULO 2°-** Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza No. 022 de 2016, el cual quedará así:



TEL: (7) 8853449



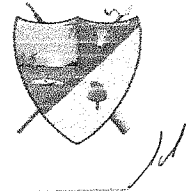
Cra. 20 No. 18-17, Arauca – Colombia

Email: [secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co)



Libertad y Orden

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
**ORDENANZA 015 DE 2017**



**“ARTÍCULO 3º- SUELDO DEL CONTRALOR.** El salario mensual del Contralor Departamental de Arauca corresponderá igualmente al que le asigne la Asamblea Departamental de Arauca al Gobernador del departamento, respetando los límites establecidos en el decreto de reforma salarial vigencia 2017 que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

**ARTICULO 3º.** Exhortar a la Contralora Departamental de Arauca para que realice los ajustes pertinentes en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Contraloría Departamental de Arauca en lo que corresponde a sus código y grados.

**ARTICULO 4º-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

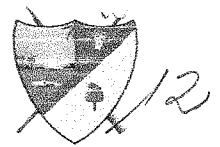
Dada en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de 2017.



**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Presidente



**MARTHA JUDITH BELTRÁN**  
Secretaría General



CERTIFICACION SGADA – 2017 – 080

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE  
JEFE DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
ARAUCA**

**CERTIFICA**

Que el proyecto de ordenanza “por medio del cual se modifica parcialmente la ordenanza 022 de 2016, por la cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la contraloría departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

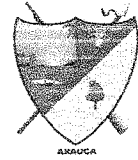
Primer Debate: 26 de JULIO de 2017  
Segundo Debate: 27 de JULIO de 2017  
Tercer Debate: 28 de JULIO de 2017

La presente solicitud se expide a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.

  
**MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS**  
Secretaria General



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



13

**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y**  
**RÉGIMEN FISCAL**

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 022 DE 2016, POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"

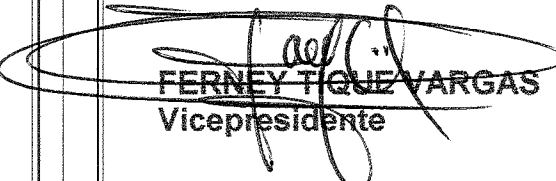
Considerando que está dentro del marco legal, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

**PROPONE**

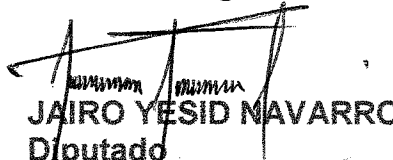
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

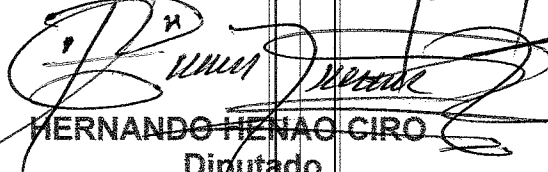
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 27 de Julio de 2017, siendo las 8:35 P.M.

  
**WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ**  
Presidente de Comisión

  
**FERNEY TIQUE VARGAS**  
Vicepresidente

  
**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Diputado

  
**JAIRO YESID NAVARRO**  
Diputado

  
**HERNANDO HENAO GIRO**  
Diputado



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



14

**INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE**

Los miembros de la comisión de Presupuesto proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el informe al Proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica parcialmente la ordenanza 022 de 2016, por la cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la contraloría departamental de arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; teniendo en cuenta que el mencionado proyecto cumple con los requisitos legales considera que:

Se debe tener en cuenta el decreto por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, la cual para este año es el Decreto No. 995 del 9 de Junio de 2017, Debido a que el parágrafo tres del artículo 2º. Estipulo que el incremento de los sueldos para los empleados de la contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite salarial autorizado mediante Decreto que expida el Gobierno Nacional

En la ordenanza 022 de 2016, efectivamente en el artículo 3º. Se especificó que del salario asignado a la contralora departamental, el 50% correspondería a gastos de representación; situación que no se puede dar ya que los únicos servidores públicos que tienen derecho a gastos de representación del nivel territorial son los gobernadores y alcaldes.

En tal sentido la comisión considera pertinente hacer los ajustes necesarios en la ordenanza 022 de 2016 y hacer de una vez los ajustes salariales conforme al Decreto 995 de 2017 así:

<b>TITULO DEL PROYECTO:</b>	CONSERVESE IGUAL
<b>MARCO JURIDICO:</b>	CONSERVESE IGUAL
<b>ARTICULO 1º.:</b>	CONSERVESE IGUAL
<b>ARTICULO 2º.:</b>	CONSERVESE IGUAL
<b>ARTICULO 3º.:</b>	Elimínese este artículo, teniendo en cuenta que no hay necesidad de hacer tal aclaración, por cuanto la ordenanza solo modifica los artículos mencionados y se sobreentiende que no se modifica ningún otro.
<b>ARTICULO 4º.:</b>	pasa a ser el artículo TERCERO
<b>ARTICULO 4º.:</b>	CONSERVESE IGUAL

En consecuencia la Comisión de hacienda pública, presupuesto y régimen fiscal:

**PROPONE**

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.



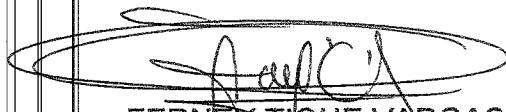
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL




15

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Miércoles 26 de Julio de 2017, siendo las 05:45 p.m.

  
WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ  
Presidente de Comisión

  
FERNEY TIQUE VARGAS  
Vicepresidente

  
DUMAR ABEL SANCHEZ  
Diputado

  
JAIRO YESID NAVARRO  
Diputado

HERNANDO HENAO CIRO  
Diputado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
DESPACHO DEL CONTRALOR

16

**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA**

Por la cual se modifica parcialmente la Ordenanza No. 022 de 2016 por la cual se fijaron las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca y se dictaron otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

**HONORABLES DIPUTADOS:**

El presente proyecto se presenta cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente sobre el **sistema laboral de los servidores públicos del nivel territorial**, en especial la ley 330 de 1996, la ordenanza 03E de 1992 y con el ánimo de surtir algunas modificaciones en el articulado establecido en la Ordenanza No. 022 de 2016.

En cumplimiento a las normas vigentes en la materia y con el único objeto de establecer los grados salariales acorde con las diferencias salariales existentes para cada nivel en la planta de personal de la entidad, se presenta el proyecto, el cual pretende modificar los grados salariales de los distintos empleos, ajustándolos partiendo del grado 01 y creciendo para cada nivel según las distintas escalas que existen actualmente para cada uno, de conformidad con las normas vigentes en el nivel territorial.

Se debe precisar que en ningún caso se están modificando o se pretenden modificar los salarios para los distintos cargos de la Contraloría Departamental de Arauca ya aprobados por los miembros de esa honorable corporación mediante la Ordenanza No. 022 de 2016.

Con lo anterior, la honorable corporación está dando cumplimiento dentro de la orbita de sus competencias al ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Cordialmente,

  
**LOURDES ROCIO MARTÍNEZ PEROZA**  
Contralora del departamento de Arauca

Control Fiscal y Ambiental, Un compromiso de todos!

TEL: (7) 8857490 FAX: (7) 8852250  
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia  
Email: sistemas@contraloriadearauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
DESPACHO DEL CONTRALOR

17

**ORDENANZA No. DE 2017**

( )  
Por la cual se modifica parcialmente la Ordenanza No. 022 de 2016 "por la cual se fijaron las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca y se dictaron otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017".

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°-** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza No. 022 de 2016, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2°. ASIGNACIONES BÁSICAS.** A partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Contraloría Departamental de Arauca, serán las establecidas en los Anexos No. 1 y No. 2, a saber:

**ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.**

<i>Grado Salarial</i>	<i>Directivo</i>	<i>Profesional</i>	<i>Técnico</i>	<i>Asistencial</i>
01	10.197.000	3'810.193	2'590.707	1'196.075
02		5'074.885		2'565.000

**ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica vigente para la Contraloría Departamental de Arauca.**

**NIVEL: DIRECTIVO**

<i>No. de cargos</i>	<i>Cargo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>	<i>Asignación mensual</i>
1	Contralor	010	01	10.197.000

Control Fiscal y Ambiental, ¡Un compromiso de todos!



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
DESPACHO DEL CONTRALOR

18

**NIVEL PROFESIONAL**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
4	Profesional universitario	219	01	3'810.193
3	Profesional especializado	222	02	5'074.885

**NIVEL TÉCNICO**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	01	2'590.707

**NIVEL ASISTENCIAL**

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Auxiliar de servicios generales	470	01	1'196.075
1	Auxiliar administrativo	407	01	1'196.075
1	Secretaria ejecutiva	425	02	2'565.000

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de que trata el Anexo No. 1 del presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de la presente Ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas”.

**PARAGRAFO 3:** El incremento de los sueldos aprobados por la presente Ordenanza para los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial que para el efecto decreta el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para que efectúe los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

Control Fiscal y Ambiental, ¡Un compromiso de todos!



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
DESPACHO DEL CONTRALOR

19

**PARAGRAFO 4:** A los empleos correspondientes al nivel Técnico del Grado 01 y Asistencial del Grado 02 de que habla el Anexo No. 01 del artículo 2° de la presente Ordenanza, se les incrementará el sueldo teniendo en cuenta los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados de las entidades territoriales a través de los decretos de la reforma salarial para la vigencia 2017.”

**ARTICULO 2°-** Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza No. 022 de 2016, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR.** El salario mensual del Contralor Departamental de Arauca corresponderá igualmente al que le asigne la Asamblea Departamental de Arauca al Gobernador del departamento, respetando los límites establecidos en el decreto de reforma salarial vigencia 2017 que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

**ARTÍCULO 3°-** Exhortar a la Contralora Departamental de Arauca para que realice los ajustes pertinentes en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Contraloría Departamental de Arauca en lo que corresponde a sus código y grados.

**ARTICULO 4°-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los \_\_\_\_\_

**DUMAR ABEL SANCHEZ**  
Presidente

**MARTHA JUDITH BELTRÁN**  
Secretaria General

Control Fiscal y Ambiental, Un compromiso de todos!

TEL: (7) 8857490 FAX: (7) 8852250  
Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia  
Email: sistemas@contraloriadearauca.gov.co



\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

20

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 995 DE 2017**

**9 JUN 2017**

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**ARTÍCULO 2º.** A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 12.026.551
TERCERA	\$ 10.348.097
CUARTA	\$ 10.348.097

**ARTÍCULO 3º.** A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 9.040.778
TERCERA	\$ 7.252.144
CUARTA	\$ 6.066.721
QUINTA	\$ 4.886.048
SEXTA	\$ 3.691.591

ARTÍCULO 4°. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de catorce millones setecientos sesenta y un mil quinientos dieciocho pesos (\$14.761.518) m/cte.

ARTÍCULO 5°. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6°. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7°. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 12.515.408
ASESOR	\$ 10.003.959
PROFESIONAL	\$ 6.988.570
TÉCNICO	\$ 2.590.707
ASISTENCIAL	\$ 2.565.000

ARTÍCULO 8°. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9°. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10°. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos cinco mil quinientos setenta y un pesos (\$1.605.571) m/cte., será de cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$57.255) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

6

52

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrojarse esta competencia.

ARTÍCULO 13°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 225 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2017 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN